



SEGURIDAD EN SALAS

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN

Consejo Nacional de Seguridad Pública

Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
MARCO JURÍDICO.....	6
OBJETIVOS.....	7
DEFINICIONES.....	9
PRINCIPALES ROLES	11
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	13
I. CUSTODIA DEL IMPUTADO	13
II. SEGURIDAD EN EL CENTRO DE JUSTICIA Y SALA DE AUDIENCIA.	20
III. ACCIONES DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA EN AUDIENCIA ANTE EL JUEZ.	26
HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS	36

Presentación

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, en materia de seguridad pública y de justicia penal, mediante la cual se instaurará el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el país, surge la necesidad de transformar los modelos de investigación del delito y el de administración de justicia. Por ello, los procesos de reingeniería en las distintas instituciones en el orden federal y local, contemplan nuevas estructuras e instalaciones en donde tendrán verificativo las audiencias orales, mediante los principios constitucionales de publicidad, inmediación, continuidad, concentración y contradicción.

En ese orden de ideas, en las sedes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas se estructuran las nuevas salas de audiencias orales, en donde los litigantes argumentarán sus estrategias ante el órgano jurisdiccional, estando presente también el público asistente y los medios de comunicación.

Es precisamente, por esa nueva dinámica que plantea el sistema penal acusatorio, mediante la oralidad en las audiencias en las que tienen que estar presentes tanto el juez como las partes, que surge la necesidad de contar con cuerpos especializados para la seguridad en salas.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, adquieren una relevancia importante, pues participan en acciones de seguridad en las salas de audiencia, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y por tal motivo, son un factor de éxito en el Sistema de Justicia, por lo que resulta necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y propiciar las condiciones necesarias para que su actuar genere la certeza jurídica que demanda la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, el presente Protocolo tiene por objeto establecer los principios que regirán las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, de una manera homogénea y eficaz, como una parte importante en el proceso que el nuevo sistema señala.

Por último, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal sustantivo, por lo que para establecer las bases de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, se emite el siguiente, Protocolo de Seguridad en Salas.

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario de Gobernación

Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel

Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación
para la Implementación del Sistema de Justicia Penal



Protocolo Nacional de Seguridad en Salas

Marco Jurídico

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales:

Leyes Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Leyes Locales:

- Constitución Estatal y/o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Leyes relacionadas con la Seguridad Pública de los Estados e Instituciones Policiales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría o Fiscalía del Estado.

Objetivos

Objetivo General

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, cuenten con un instrumento en el que se homologuen los procedimientos, lineamientos y las funciones que desempeñarán en las salas de audiencia, para minimizar las situaciones de riesgo que se pueden presentar durante la participación del Imputado, Acusado o Sentenciado en la misma, o de las personas asistentes a la audiencia, con absoluto apego a los principios que rigen su actuar, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Objetivo Específico

- Establecer las bases que regirán a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que vigilen el orden y la seguridad de la sala de audiencia, de acuerdo a sus atribuciones, siempre en coordinación con los integrantes de seguridad interna del Centro de Justicia y con la finalidad de minimizar y neutralizar eventos de peligro al interior de la misma.
- Regular el procedimiento necesario para garantizar la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en actividades de seguridad en salas, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en

actividades de Seguridad en Salas, mediante el desarrollo sistemático y homologado de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el mismo.

- Fortalecer y guiar las funciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en actividades de Seguridad en Salas, estandarizando la calidad técnica y administrativa de su actuar.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en actividades de Seguridad en Salas.

Definiciones.

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Administrador del Centro de Justicia: Servidor público del despacho logístico-administrativo responsable de administrar el Centro de Justicia.

Área de seguridad: Espacio en el Centro de Justicia de acceso restringido y destinado para el ingreso, estancia y egreso de imputados, de los vehículos para su traslado y del personal responsables de la protección y custodia de los mismos.

Auxiliar de sala: Servidor público del despacho logístico-administrativo en el Centro de Justicia, encargado de brindar apoyo oportuno al Juez durante la celebración de audiencias para favorecer el cumplimiento de formalidades de los actos procedimentales.

Bitácora: Documento en el que se registran las actividades realizadas antes, durante y después de las audiencias en sala.

Candados: Aros rígidos o flexibles por los cuales se sujetan las muñecas o pies de los imputados para limitar su movilidad.

Centro de Justicia: Inmueble dentro del cual se ubica la Sala de Audiencia, en donde habrá de desarrollarse el procedimiento jurisdiccional conforme al cual tendrán verificativo las audiencias orales.

Convoy: Grupo de vehículos que viajan juntos para darse apoyo mutuo.

Custodia: Responsabilidad del cuidado y vigilancia de una persona.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

Egreso: Salir de un lugar.

Encargado: Es el responsable de los integrantes de seguridad pública que fungen como RCI y RSA de cada Centro de Justicia.

Imputado: Se refiera a la persona Imputada, Acusada o Sentenciada, con independencia del momento procesal en que se encuentre.

Ingreso: Es la acción de entrar a un lugar.

Letanía: Indicaciones que se le proporcionan al imputado previo a su ingreso a la sala de audiencias.

Personal de seguridad del Centro de Justicia: Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, que tienen como actividad preponderante la operación, supervisión y coordinación de los sistemas de seguridad implementados en el Centro de Justicia.

Posición Estratégica: Es aquella posición que permite tener una visión panorámica de la zona para dar seguridad perimetral y facilitar la reacción.

RCI: Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado.

RSA: Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Seguridad en la Audiencia.

Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Principales Roles

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, deberán garantizar la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente en la audiencia dentro de la sala.

Con la finalidad de que en el ejercicio de sus funciones se garantice la seguridad y certeza jurídica, realizarán los siguientes procedimientos:

- I. Custodia del imputado.
El RCI custodiará al imputado, durante su permanencia en el Centro de Justicia.
- II. Seguridad en el Centro de Justicia y sala de audiencia.
El RSA resguarda la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente en la audiencia dentro de la sala.
- III. Acciones derivadas de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.
El RSA custodiará al imputado hasta que se haga la entrega al encargado de los traslados al centro penitenciario, cuando el juez en audiencia ordene la medida cautelar de prisión preventiva.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las instituciones de seguridad pública deberán:

- Proporcionar el equipamiento, alimentación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de las actividades del Encargado, RCI y RSA, de igual forma, determinará los horarios de trabajo y relevos que resulten necesarios.

- Designarán un encargado por cada Centro de Justicia, quien contará con al menos 3 integrantes por sala para el desarrollo de la audiencia. El sexo y el número de los integrantes podrá variar dependiendo de la operación y necesidades de cada Centro.

El Encargado y su personal a cargo deben de conocer a detalle la distribución de las salas de audiencia, los pasillos, puertas de acceso y salida, túneles y áreas de seguridad, así como las demás instalaciones del Centro.

Descripción del procedimiento

A continuación, se establecen las bases de los procedimientos que deben seguir los integrantes de las instituciones de seguridad, que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, al momento de su actuación:

I. CUSTODIA DEL IMPUTADO

1. Reglas básicas de la actuación.

- a. Es responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad, garantizar la seguridad del Imputado que se encuentre privado de su libertad y en las instalaciones del Centro de Justicia, por motivos de su participación en alguna audiencia de las que establece el CNPP dentro de su proceso.
- b. En el caso de los traslados de imputados fuera de los Centros de Justicia, la custodia de los mismos corresponderá a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya actuación estará regulada por las disposiciones normativas correspondientes.
- c. Cuando el RCI, antes, durante y después de la audiencia se vea en la necesidad de controlar y asegurar al imputado y este oponga resistencia, podrá hacer uso de la fuerza según lo requiera, realizando el procedimiento establecido en el anexo 2, que forma parte del presente protocolo.
- d. Deberán portar el uniforme institucional, y contar con el equipamiento que permita desarrollar de manera adecuada su función, en términos de las disposiciones normativas aplicables, contando al menos con el siguiente equipamiento:

- Candados manos/pies.
 - Gas.
 - Bastón.
 - Radio.
 - Guantes.
 - Maletín táctico de primeros auxilios.
- e. El RCI, durante el desempeño de su función deberá estar desarmado.
- f. El RCI, en caso de que ocurra un movimiento telúrico, incendio o algún otro acontecimiento fortuito, se apegará a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, sin descuidar la custodia del imputado.
- g. En caso de presentarse alguna emergencia médica en la Sala de Audiencia, el RCI actuará de conformidad con los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, para ello podrá aplicar lo establecido en el Anexo 2, que forma parte del presente protocolo.
- h. El número de elementos RCI dependerá del número de imputados que participen en audiencia, entendiéndose que será uno por cada uno, y podrán ser de un número mayor al número de imputados cuando la gravedad del caso o el riesgo que represente, así lo amerite.

2. Arribo del imputado al Centro de Justicia para audiencia.

- a. Al arribar el convoy que realiza el traslado al Centro de Justicia donde fue requerido el Imputado, el integrante de seguridad pública responsable del traslado, establecerá comunicación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, con la finalidad de coordinar el

ingreso del Imputado. Asimismo, entablará comunicación con el Encargado para coordinar los RCI y RSA que intervendrán en la audiencia.

- b. El Encargado y el RCI establecerán la logística de seguridad, acordando con base en los registros, tiempos, horarios del ingreso y egreso a la sala, así como la duración de la audiencia, debiendo establecer las rutas por las cuales se trasladarán y los supuestos de seguridad que consideren necesarios tomando en cuenta las medidas de seguridad que rigen en el Centro de Justicia.

3. Conducción del imputado en el interior del Centro de Justicia.

- a. El RCI conduce al Imputado al área de seguridad que le indique el Encargado, en espera del inicio de la audiencia para proceder a la conducción del Imputado a la sala, cuando le indique el Encargado.
- b. Durante la estancia del imputado en el área de seguridad, en espera del inicio de su audiencia, el RCI deberá realizar lo siguiente:
 - Retirar los candados de manos y en su caso de pies, una vez que el Imputado se encuentre dentro del área de seguridad.
 - En caso de que al imputado se le haya proporcionado un cambio de ropa distinto al uniforme, el RCI deberá de revisar la vestimenta y que se haga el cambio correspondiente, debiendo informar al Encargado y éste a su vez al personal de seguridad del Centro de Justicia a fin de que sea identificado.
 - En caso de que el Defensor del Imputado desee hablar con él antes de la audiencia, y se den las condiciones para hacerlo, el RCI permanecerá con su custodia, respetando los derechos del imputado.

- Aplicar los candados para realizar el traslado a la sala de audiencia, cuando le indique el Encargado.
- En caso de que se presente alguna emergencia médica relacionada con el Imputado, el RCI en coordinación con el Encargado y el personal de seguridad del Centro de Justicia, procederán a realizar de inmediato las acciones descritas en el Anexo 2 que forma parte del presente protocolo.
- En caso de que se haya proporcionado alimentos y/o medicamentos al imputado, el RCI deberá verificar que éstos no contengan elementos que representen un riesgo para el imputado o para terceros, y que estén bajo resguardo en el área de seguridad.
- En el supuesto anterior, el RCI será el encargado de proporcionar los alimentos y medicamentos al Imputado, cuando reciba la indicación. En caso de que para la administración del medicamento se requiera apoyo médico, se le informará al personal de seguridad del Centro de Justicia para su trámite.
- El personal de seguridad del Centro de Justicia, coordinará con el Encargado el momento en que presentarán al imputado en la sala de audiencia.
- El RCI antes de ingresar a la sala de audiencia al Imputado, deberá darle a conocer la siguiente Letanía:
 - ✓ *Soy el oficial responsable de su custodia.*
 - ✓ *Lo voy a conducir a la sala de audiencia en la cual permanecerá hasta que lo indique el Juez.*
 - ✓ *Debe guardar respeto a todas las partes de la audiencia.*
 - ✓ *No debe voltear la vista al público.*

- ✓ *Se le aplicarán candados al momento de ser trasladado a la sala audiencia por su propia seguridad y la de terceros.*
 - ✓ *Cuando se le indique algo en la audiencia y tenga que contestar, deberá de hacerlo fuerte y claro hacia el micrófono que se le asigne.*
 - ✓ *Dentro de la sala de audiencia permanecerá sin los candados guardando absoluta disciplina.*
 - ✓ *¿Ha comprendido todo lo anterior?*
- c. El Encargado informará al RCI el momento de realizar la conducción del Imputado a la sala de audiencia.
- d. El RCI realiza la conducción observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y auxiliado por el personal de RSA.

4. Custodia del imputado en el interior de la sala de audiencia.

- a. El RCI ya en el interior de la sala de audiencia, conducirá al Imputado a su lugar, indicándole que tome asiento y permanezca en orden absoluto.
- b. El RCI deberá de ubicarse de forma contigua al Imputado, justo al lado del lugar que tenga asignado éste, dentro de la sala de audiencia.
- c. El RCI se debe coordinar con los demás integrantes RSA, quienes de manera conjunta, tendrán las siguientes responsabilidades:
 - Vigilar la seguridad de las partes en la audiencia.
 - Vigilar y controlar al público asistente.

- Controlar los accesos a la sala de audiencia.
 - En caso de alguna eventualidad o emergencia, cada integrante actuará como responsable de acuerdo a la función que le corresponda desempeñar y siempre en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia.
- d. El RCI debe evitar que el Imputado tenga cualquier contacto con las partes que intervengan en la audiencia, excepto con su defensor, con el que podrá comunicarse en cualquier momento antes, durante o después la audiencia.
- e. El RCI que se encuentre dentro de la sala de audiencia, deberá mantener una postura marcial (“en descanso”).
- f. El RCI debe seguir el desarrollo de la audiencia, estando alerta en todo momento a las indicaciones que le comunique el Juez al Imputado.
- g. El RCI debe vigilar que el Imputado guarde respeto a todas las partes en la audiencia, que no dirija su mirada hacia el público y que no realice ningún tipo de señal, ni tenga interacción alguna con nadie, más que con su defensor.
- h. El RCI estará alerta en todo momento, ante cualquier eventualidad o situación de riesgo que se pudiera presentar hacia el Imputado o terceros en el transcurso de la audiencia.
- i. En caso de que se le presentara una situación de peligro al RCI y siempre en coordinación con el Juez que presida la audiencia, deberá

retirar al Imputado de la sala y trasladarlo al área de seguridad indicada por el Encargado.

5. Receso o desalojo durante la audiencia.

- a. Cuando el Juez que presida la audiencia ordene algún receso o desalojo de la sala, el RCI siempre en alerta, procederá a realizar la conducción del Imputado al lugar que le indique el Encargado.
- b. El RCI se mantiene alerta y en espera de la indicación para realizar el reingreso del Imputado a la sala de audiencia.

6. Término de la audiencia.

- a. Una vez concluida la audiencia y con la instrucción por parte del Juez, el RCI en coordinación con el Encargado y el RSA, se realiza el egreso del Imputado de la sala.
- b. El RCI una vez fuera de la sala de audiencia, coloca los candados al Imputado y lo conduce al área de seguridad que le indique el Encargado.
- c. Una vez que el Imputado se encuentre en el área de seguridad, el RCI retirará los candados, entregando en su caso al imputado, la ropa que portaba al momento de arribar al Centro de Justicia para que la vuelva a portar.

7. Egreso del imputado del Centro de Justicia.

- a. El RCI actúa de manera coordinada con el Encargado y con el responsable del servicio de traslado, a fin de realizar el egreso del

Imputado y su traslado al Centro Penitenciario, o a donde establezca el Juez que presidió la audiencia.

- b. El RCI aplica los candados al Imputado antes de iniciar su conducción a los vehículos de traslado para su egreso.
- c. El RCI realiza el egreso del Imputado del Centro de Justicia, tomando las medidas de seguridad necesarias para su conducción a los vehículos de traslado, utilizando la ruta establecida por el Encargado.
- d. El RCI ubica al Imputado en lugar y posición estratégica en el vehículo en el cual será trasladado.
- e. El RCI informa al Encargado, para que éste a su vez haga del conocimiento al personal de seguridad del Centro de Justicia, del egreso del imputado.

II. SEGURIDAD EN EL CENTRO DE JUSTICIA Y SALA DE AUDIENCIA.

1. Reglas básicas de la actuación.

- a. Es responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad, garantizar la seguridad en las salas de los sujetos en el proceso y público asistente a las mismas.
- b. Cuando por cuestiones de seguridad, riesgo, amenaza o alguna otra posible contingencia, el Encargado requiera apoyo para la seguridad del desarrollo de la audiencia, podrá solicitar al personal de seguridad del Centro de Justicia, la colaboración para que sus elementos de seguridad brinden apoyo, en caso de que la audiencia sea de alto

riesgo, podrá por conducto de su Mando solicitar el apoyo a las autoridades correspondientes para ser asistido en la misma.

- c. El Encargado deberá coordinarse con el Administrador del Centro de Justicia, y el personal de seguridad, a fin de establecer los parámetros de actuación dentro del Centro de Justicia, y el método más eficiente para el intercambio de información oportuna para el óptimo desempeño del servicio.
- d. El Encargado y el RSA deberán portar el uniforme institucional y contar con el equipamiento que permita desarrollar de manera adecuada su función, en términos de las disposiciones normativas aplicables, contando al menos con el siguiente equipamiento:
 - Arma de fuego.
 - Candados manos/pies.
 - Gas.
 - Bastón.
 - Radio.
 - Guantes.
 - Maletín táctico de primeros auxilios.
- e. Para efecto del inciso anterior, el Encargado será el único que podrá portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Centro de Justicia, los RSA deberán estar desarmados, salvo que las necesidades o condiciones del caso requieran lo contrario, debiendo coordinar con el personal de seguridad del Centro de Justicia lo conducente.

- f. Durante el desarrollo de la audiencia el personal de seguridad, el RCI y RSA, no podrán portar ningún artículo o instrumento que oculte su identidad.
- g. Cuando se trate de audiencias de alto riesgo, el personal de seguridad coordinará con el Encargado, el número de elementos, distribución de los mismos y equipamiento de seguridad necesario, en función de las necesidades de la misma.
- h. El RSA en caso de que ocurra un movimiento telúrico, incendio o algún otro acontecimiento fortuito, se apegará a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia.
- i. En caso de verificarse alguna emergencia médica de las partes procesales y el público en general, el RSA actuará de conformidad a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, asegurándose de cumplir con lo estipulado en el Anexo 2, que forma parte del presente protocolo.

2. Acciones para el acceso a la Audiencia.

- a. El Encargado deberá coordinarse con el personal de seguridad del Centro de Justicia, manteniendo una comunicación constante entre ambos equipos para establecer la logística de seguridad; llegando a acuerdos sobre: las rutas de acceso, tiempos de arribo y egresos de Imputado, acciones a realizar al inicio y término de cada audiencia, y las medidas de seguridad a adoptar en caso de cualquier contingencia que se llegase a presentar, considerando las condiciones específicas del Centro de Justicia y todos los aspectos que sean necesarios para el óptimo desempeño del servicio.

- b. El Encargado asignará con antelación a cada RSA una de las siguientes funciones para cada audiencia:
- Vigilar la seguridad de las partes.
 - Vigilar y controlar al público en general.
 - Resguardar los accesos a la sala.
- c. El Encargado en caso de que lo requiera, podrá solicitar al personal de seguridad del Centro de Justicia, la colaboración para que sus elementos de seguridad apoyen a los RSA en la seguridad de las salas de audiencia, en virtud del riesgo o complejidad de la audiencia a desarrollar.
- d. El Encargado en coordinación con los RSA y el personal de seguridad del Centro de Justicia, realizarán una revisión exhaustiva a la Sala de Audiencia momentos antes de su inicio, con el fin de verificar que no exista algún riesgo, y darán aviso al juez para que determine lo conducente. Una vez terminada la revisión se impedirá el acceso a toda persona a la sala de audiencia. En caso de que exista riesgo el Encargado y el personal de seguridad, previas instrucciones del Juez, darán aviso inmediato a las autoridades correspondientes.
- e. Los RSA, en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, una vez concluida la revisión, y previa autorización del auxiliar de sala, permitirán el acceso del público, antes del comienzo de audiencia.
- f. Cuando se haya autorizado el acceso a medios de comunicación, el RSA los conducirán al lugar que determine el Administrador del Centro

de Justicia en coordinación con el Encargado y el personal de Seguridad del Centro de Justicia.

- g. Los RSA que se encuentren dentro de la sala de audiencia, deben mantener una postura marcial (“en descanso”).
- h. Los RSA se mantendrán alerta ante cualquier situación de peligro que se llegase a presentar durante el desarrollo de la audiencia, dentro y fuera de la sala, estando pendiente del comportamiento del público en general, con la finalidad de prevenir y responder a cualquier situación de riesgo y/o peligro que se pueda presentar.
- i. El RSA estará atento al desarrollo de la audiencia, así como a las indicaciones del Juez.
- j. El RSA deberá de contemplar los siguientes lineamientos para restringir el acceso y permanencia a la sala de audiencia:
 - El acceso a personas con la cabeza cubierta, lentes oscuros, (con excepción de personas con discapacidad visual), vestimenta inapropiada, así como a personas con aliento alcohólico o que se aprecien bajo los influjos de drogas o enervantes.
 - El acceso a menores de edad se restringirá solamente en los casos en el que el Juez así lo determine.
 - El acceso a personas con actitud violenta o provocadora.
 - El acceso a personas con pancartas, mantas con mensajes impresos o cualquier objeto similar.
 - El uso de teléfonos, cámaras fotográficas o de video, tabletas electrónicas o cualquier medio de comunicación o grabación de audio o video.

- La comunicación entre el público asistente, una vez iniciada la audiencia.
 - La realización de movimientos inquietos, bruscos, aspavientos, gestos de aprobación o negación o personas dormidas al interior de la sala.
- k. Mantener el orden en la audiencia está a cargo del Juez que la preside. El personal de seguridad del Centro de Justicia y el RSA de manera conjunta y coordinada y en sus respectivos ámbitos de competencia, auxiliarán a éste a preservar el orden en la sala de audiencia, cuando así les sea instruido.
- l. En el supuesto del numeral anterior, cuando se tenga que retirar una persona de la sala de audiencia por violentar el orden o la seguridad y ésta no se retire, de manera voluntaria el RSA lo conducirá al exterior de la sala.
- m. De igual manera, cuando alguna de las partes que interviene en la audiencia, adquiera un comportamiento que ponga en riesgo la integridad de los demás intervinientes o del público, o violente el orden y respeto en la sala, el Juez que preside la audiencia podrá ordenar al RSA que sea retirada de la sala de audiencia.
- n. Para hacer cumplir lo establecido en los dos numerales anteriores o alguna otra situación que amerite suponer algún tipo de riesgo de los asistentes a la audiencia o de las instalaciones, y tengan que hacer uso de la Fuerza, los RSA deberán de actuar de manera legítima y racional, respetando en todo momento los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Protocolo.

- o. Una vez controlada la persona, el RSA procederá a desalojarlo de la sala de audiencia.

3. Acciones durante el Desalojo en una Audiencia.

- a. Cuando el Juez que presida la audiencia ordene algún receso o desalojo de la sala, y una vez que éste y el imputado se han retirado de la sala, el RSA, siempre en alerta, comenzará el desalojo de los asistentes iniciando por la fila de atrás hacia adelante.
- b. En caso de que el desalojo de la sala se dé por receso, el RSA, coordinará el reingreso cuando le sea indicado.

4. Acciones al término de una Audiencia.

- a. El Encargado o quien éste designe, recabará los siguientes datos del responsable del servicio de traslado:
 - Nombre completo.
 - Cargo.
 - Firma.
 - Fecha y hora exacta.
- b. Al término de las audiencias del día, el Encargado realizará un reporte (parte informativo) de las novedades ocurridas.

III. ACCIONES DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA EN AUDIENCIA ANTE EL JUEZ.

1. Previas a la audiencia.

- a. El Encargado será informado por el Administrador del Centro de Justicia, que se llevará a cabo una audiencia con características procesales que pudieran derivar en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.
- b. El Encargado comunicará a su Central de Mando, sobre la eventual necesidad de contar con integrantes de traslado de Imputado al Centro Penitenciario o a donde se establezca, una vez terminada la audiencia.

2. Durante la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

- a. A partir de que el Juez ordene la prisión preventiva al Imputado, el Encargado en coordinación con los RSA, se harán cargo del mismo.
- b. Una vez terminada la audiencia en donde se fijó la medida cautelar de prisión preventiva, el Encargado designará personal para realizar la conducción del Imputado al área de seguridad, y realizar el cotejo de datos con la finalidad de verificar su identidad.
- c. Una vez fuera de la sala de audiencia, el RSA aplicará los candados al Imputado, con la finalidad de conducirlo al área de seguridad, en espera de su traslado al Centro Penitenciario o a donde se ordene. El RSA explicará al imputado, que se va a realizar esta acción.
- d. El RSA designado, antes de conducir al Imputado al área de seguridad, realizará la inspección personal con la finalidad de verificar que el mismo no porte entre sus ropas armas u objetos no permitidos. La inspección deberá efectuarse aún y cuando otra autoridad manifieste haberla practicado.

- e. El RSA designado, verificará toda la documentación relativa al Imputado.

3. Egreso del imputado del Centro de Justicia.

- a. El Encargado recibe el comunicado vía oficio o sistema informático, donde se ordene el traslado del Imputado al Centro Penitenciario o a la dependencia donde se indique.
- b. El Encargado dará aviso a su Centro de Mando y/o Jefe inmediato, por cualquier medio que tenga disponible, de que ya cuenta con la solicitud de traslado del Imputado.
- c. El Encargado esperará el arribo del responsable del servicio de traslado al Centro de Justicia, para realizar el traslado del Imputado al Centro Penitenciario o a donde se indique.
- d. Al momento de arribar el responsable del servicio de traslado al Centro de Justicia, el Encargado se coordinará con éste y con el personal de seguridad del Centro de Justicia, para realizar el egreso del Imputado del mismo.
- e. En todo momento será responsabilidad del Encargado en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, establecer las medidas de seguridad para realizar el egreso del Imputado de las instalaciones con éxito.
- f. El Encargado recabará los siguientes datos del responsable del servicio de traslado:
 - Nombre completo.
 - Cargo.

- Grado.
 - Firma.
 - Fecha y hora exacta.
- g. El Encargado dará aviso a su Centro de Mando y/o Jefe Inmediato de las novedades ocurridas del servicio.
- h. El RSA deberá de realizar un reporte (parte informativo) de las novedades ocurridas del servicio.
- i. El personal responsable del traslado del imputado se sujetara a las medidas de seguridad establecidas para el ingreso y egreso al Centro de Justicia, conforme al protocolo correspondiente.

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA MÉDICA DURANTE LA AUDIENCIA

1. Brindar los primeros auxilios.
2. Si el Centro de Justicia cuenta con servicio médico, trasladar de inmediato a la persona para su atención médica.
3. En caso de que el Centro de Justicia no cuente con servicio médico y la situación lo requiera, se solicitará el apoyo necesario a las Instituciones correspondientes para que brinden la atención médica necesaria.
4. Cuando la emergencia médica involucre al Imputado, se coordinará con el Encargado para trasladarlo al servicio médico del Centro de Justicia, y establecerán el dispositivo de seguridad durante el tiempo que se encuentre en atención médica, y posteriormente se informará al Juez que preside la audiencia de la situación de éste.

Si el Centro de Justicia no cuenta con servicio médico y sea necesario trasladar al Imputado a un Centro de Salud, el Encargado informará al Juez de la situación, y solicitará su autorización para realizar el traslado en coordinación con el responsable del servicio de traslado, procederán a realizar el egreso de las instalaciones estableciendo las medidas de seguridad en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia.

5. Informará a su Centro de Mando y/o jefe inmediato de la situación.
6. Elaborará un reporte (parte informativo) de las novedades ocurridas del servicio.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA EL USO RACIONAL DE LA FUERZA

Resulta fundamental regular el uso de la fuerza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, quienes conscientes que al ejercerla, lo harán sólo con el propósito de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos o prevenir la comisión de delitos, así como infracciones a las disposiciones administrativas.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, podrán hacer uso de la fuerza solamente en los casos en que estén en riesgo la vida y los bienes de personas e instituciones, el orden y la paz públicos, siempre que se haga de manera legal, racional, proporcional, congruente y oportuna, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, privilegiando los siguientes elementos:

Se considera que el Uso de la Fuerza es:

- I. Legal, cuando está contemplada por las disposiciones jurídicas consideradas en su marco normativo;
- II. Racional, cuando es la resultante de una decisión que considera el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del policía;
- III. Proporcional, cuando se aplica en la intensidad necesaria para lograr el control del sujeto de la forma que menos le perjudique, y corresponda al nivel de resistencia o intensidad de agresión que tenga contra el policía o terceros;

- IV. Congruente, cuando es utilizada de manera tal que, en principio, pretenda lograr el resultado que el policía persigue;
- V. Oportuna, cuando se usa en la forma y el momento que se requiere para conseguir el resultado que se desea o evitar daños a terceros, sean físicos o en sus bienes, libertades, orden y paz públicos.

Aplicación correcta del uso de la fuerza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas.

En el cumplimiento de sus funciones, el integrante, debe agotar todos los medios no violentos disponibles para lograr su cometido; sin embargo, una vez agotados los medios no violentos o descartados éstos, por inútiles o contraproducentes, el integrante para cumplir su deber, no solamente puede, sino que está obligado a emplear la fuerza de manera legítima, es decir, la fuerza racional y necesaria. Si las circunstancias lo permiten y no se comprometen la vida o la integridad propia o de terceros, el integrante antes de emplear la fuerza, debe aplicar la siguiente escala:

1 Presencia

El integrante se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

2 Verbalización

El integrante deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.

3 Control de contacto

El integrante realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

4 Reducción física de movimientos

El integrante procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

5 Utilización de fuerza no letal

El integrante utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.

6 Utilización de fuerza letal

El integrante empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte.

Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el integrante dará aviso a las instancias competentes, para que se tomen las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica.



Hoja de control de cambios

Número de revisión	Fecha	Sección de página(s) cambiada(s)	Razón del cambio	Responsable